

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Con arreglo á la Real orden de 13 del corriente comunicada á este Gobierno Politico por el Excmo. Sr. Secretario de Estado interino del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, S. M. ha tenido por conveniente mandar que D. Pedro Gomez de la Serna, Cefe Politico que fué ultimamente de esta Provincia electo posteriormente para igual destino por la de Castellon de la Plana, continúe desempeñando este Gobierno Politico de Guadalajara como lo estaba antes: en su consecuencia desde este día ha vuelto á encargarse de su direccion y despacho. Guadalajara 23 de Diciembre de 1837.—Rafael Raboso

A los Ayuntamientos y habitantes de la Provincia de Guadalajara.

S. M. la augusta Reina Gobernadora há tenido á bien resolver que continúe desempeñando en comision el Gobierno Politico de esta Provincia. Las reiteradas muestras de aprecio con que me ha honrado la Provincia empeñan mas y mas mi reconocimiento y me imponen la obligacion de no omitir sacrificio alguno que ecsija el bien de sus moradores. Dispuesto como hasta aqui á cuantos pueda interesar á la causa pública, cuento nuevamente con la cooperacion de los que aman la patria, la libertad, el orden y las leyes. Guadalajara 23 de Diciembre de 1837.—Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice lo siguiente.

En vano procuraria el Gobierno obtener un censo general de poblacion, segun está mandado formar por la Instruccion de 29 de Julio último, si al mismo tiempo no se estableciesen reglas fijas y uniformes para reunir en lo sucesivo los datos numéricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año; porque de otro modo, no pudiendo hacerse en el censo las correcciones oportunas, llegaria con el tiempo á ser inútil. Antes de ahora se conoció ya esta necesidad, y en la ley de 3 de Febrero de 1823 como en las Reales órdenes de 19 de Febrero y 14 de Marzo de 1836, se dictaron disposiciones para alcanzar el fin indicado: pe-

ro la experiencia ha demostrado que no fueron las mas adecuadas, y asi es que en la mayor parte de las Provincias no han tenido efecto, y que en las demas se han obtenido datos tan inexactos y por métodos tan diversos, que ningun resultado útil puede de ellos deducirse. Es, pues, indispensable adoptar otro sistema hasta que se dicten las medidas legislativas convenientes para plantear el registro civil, como se halla en otras Naciones, y ninguno ha parecido mejor que el que por Real orden de 8 de Mayo de 1801 se mandó observar, pero con las variaciones oportunas para facilitar la ejecucion y ponerlo en armonía con las instituciones actuales. Por tanto, S. M. la Reina Gobernadora, enterada del expediente instruido en este Ministerio sobre el particular, y en vista de lo espuesto por el de Gracia y Justicia, se ha servido mandar que desde 1.º de Enero del año próximo venidero se observen puntualmente las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicario general Castrense y todos los que ejercen una superior jurisdiccion eclesiástica, comunicarán la competente órden á los Párrocos de sus respectivas jurisdicciones y superiores de los Conventos no suprimidos, asi como los Gefes políticos á los Directores, Rectores ó Administradores de Hospicios, Hospitales, casas de Expósitos y demas establecimientos de beneficencia, para que en los formularios de sus respectivos libros de nacidos, casados y muertos se espresen las circunstancias siguientes:

EN LAS PARTIDAS DE BAUTISMOS.

El nombre del bautizado, el día y hora en que nació.

Si es hijo de legítimo matrimonio ó natural, de padres conocidos ó desconocidos.

Si es hijo de legítimo matrimonio, se pondrán los nombres y apellidos de los padres y los de los abuelos paternos y maternos, la naturaleza y vecindad de cada una de estas personas, y el ejercicio ú empleo que tenga el padre del bautizado.

Si fuere hijo natural y de padres conocidos, se espresarán las mismas circunstancias, y no siéndolo se anotarán las que los interesados dijeren.

Se pondrá tambien el nombre y apellido del padrino ó madrina, la naturaleza y vecindad que tengan, el estado del soltero, casado ó viudo, y el empleo ú ocupacion que ejerzan; entendiendose que si fuese madrina, se pondrá, siendo soltera, el empleo ú ocupacion de su padre, y si casada ó viuda el de su marido.



Asistirán á este acto sacramental dos testigos que nombrarán los padres del bautizado, y en su defecto el Párroco, cuyos nombre, naturaleza, vecindad y ejercicio ó empleo han de expresarse.

Si por delegacion del Párroco confiriere este Sacramento otro Ministro, se expresará su nombre, su naturaleza, vecindad y destino que tenga.

Las partidas de los bautizados las firmarán los encargados de llevar los libros, poniendo las fechas por letra, y no por número.

EN LAS PARTIDAS DE CASAMIENTOS.

Los nombres, naturaleza, vecindad y estado de soltero ó viudo de los contrayentes.

Los nombres, naturaleza, vecindad, empleo y ocupacion de sus padres.

Los nombres, naturaleza, vecindad ú ocupacion de los testigos.

Si el matrimonio se hiciese por poder otorgado, se expresará donde se otorgó, en qué fecha, por qué notario, á favor de qué persona, cuyo nombre, naturaleza, vecindad y empleo ú ocupacion han de expresarse.

Si por delegacion del Párroco ejerciese otro Ministro sus veces, se pondrá el nombre, naturaleza, vecindad y empleo del delegado.

EN LAS PARTIDAS DE DEFUNCIONES.

La fecha en que se dió sepultura al cadáver, su nombre, naturaleza, edad, vecindad, estado y empleo ó ejercicio que tuvo.

La enfermedad que causó el fallecimiento, segun la certificacion del facultativo, sin la cual no podrá darse sepultura al cadáver, debiendo dicho documento extenderse gratis y en papel comun.

Si la muerte fuese por suicidio, por homicidio ó por pena capital, se espresarán estas circunstancias, y la causa y medios empleados en el primero y segundo caso y el delito que motivó el tercero. Pero si no fuese posible saber estas particularidades, ni la de los párvulos que se depositen en las iglesias, se expresará asi en las partidas de entierros.

Art. 2.º Para que estas circunstancias se espresen en dichas partidas, se colocará por primera hoja en cada libro de nacidos, casados y muertos el respectivo formulario, núm. 1.º, 2.º, 3.º, firmado por el Alcalde del Ayuntamiento á que corresponda la parroquia, convento ó casa de beneficencia, cuyos huecos en blanco son los sitios en que han de colocarse los nombres y circunstancias de las personas que intervienen en estos actos. Estos formularios han de servir de modelo para en un todo imitarlos en las partidas que á continuacion se extiendan.

Art. 3.º Los mismos Párrocos y superiores de casas de beneficencia pasarán á sus respectivos Ayuntamientos los estados numéricos por trimestres, contados desde 1.º de Enero del año siguiente, de los nacidos, casados y muertos que haya habido en su feligresía ó establecimientos, arreglando dichos estados á los adjuntos modelos números 1.º, 4.º y 7.º, y remitiéndolos siempre en el mes inmediato á la conclusion de cada trimestre.

Art. 4.º Los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos conminarán del modo que su prudencia les dicte á dichos Párrocos y demas superiores que ejercen jurisdiccion eclesiástica, asi como los Gefes políticos á los Directores, Rectores ó Administradores de casas de beneficencia, por las faltas ú omisiones que cometan en lo prevenido en los tres artículos precedentes, segun queja presentada por el Ayuntamiento que haya notado la falta al gefe político, que trasladará este al respec-

tivo Arzobispo ú Obispo, si se tratase de persona sujeta á su jurisdiccion.

Art. 5.º Los Ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de la puntual remision que les han de hacer los Párrocos y superiores de casas de beneficencia de los mencionados estados, é igualmente de su examen, con facultad de ventilar las dudas que les ocurran, comisionando al intento á un individuo de su seno; y si por parte de dichos Párrocos ó superiores se faltase á esta puntualidad, los Ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta á su respectivo Gefe político.

Art. 6.º Los Ayuntamientos compendiarán los estados de los trimestres en resumen con arreglo á los modelos números 2.º, 5.º, 8.º, que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo á la Diputacion provincial á que correspondan. Estas corporaciones castigarán las faltas ú omisiones que aquellos cometan con la multa que juzguen prudente.

Art. 7.º Las diputaciones provinciales formarán un estado compuesto de los totales de los partidos con arreglo á los modelos números 3.º, 6.º, 9.º, los que remitirán al Ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente de haberlos recibido.

Art. 8.º La presente Instruccion se insertará en los Boletines oficiales de las Provincias, y las Diputaciones provinciales cuidarán de remitir el suficiente número de ejemplares á sus respectivos Ayuntamientos, para que estos los distribuyan á los Curas Párrocos, superiores de conventos no suprimidos, y á los de casas de beneficencia.

Art. 9.º Los Ayuntamientos suministrarán á sus Párrocos y á los superiores de Conventos no suprimidos y de casas de beneficencia el número suficiente de ejemplares de los formularios y modelos, bien sean impresos ó manuscritos, para que este gasto no les sea oneroso.

Art. 10. Los Gefes políticos quedarán encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1837.

Se publica en el Boletin para su notoriedad. Guadalupe 23 de Diciembre de 1837.—Pedro Gomez de la Serna.

FORMULARIO NÚM. 1.º

Partida de bautismo á cuyo tenor han de estenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la Ciudad de (villa ó lugar) correspondiente á la provincia de Obispado de á tantos de (aqui la fecha del mes y dia puesta por letra) yo D. Cura Párroco de (aqui el nombre del Párroco y de la Iglesia) bauticé solemnemente á un niño (ó niña) que nació en tantos de (aqui el dia del nacimiento) hijo (ó hija) legítimo de D. (aqui el nombre del padre) natural de (aqui el pueblo de que sea natural y la provincia á que corresponde: el empleo ú ocupacion) y de Doña (aqui el nombre de la madre y pueblo en que nació); siendo sus abuelos paternos D. ; y Doña naturales el primero de y la segunda de y los maternos D. natural de y Doña natural de Se le puso por nombre y fueron sus padrinos (ó su padrino

ó madrina) D. natural de de estado (aquí si es soltero casado ó viudo y el empleo ó ejercicio que tenga; y si fuese madrina se pondrá, si es soltera, el empleo ó ejercicio del padre; y si casada ó viuda el de su marido) á quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que por él contraen; siendo testigos D. y D. naturales el primero de de tal ocupacion ó empleo, y el segundo de aquí el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y para que conste estendí y autorizé la presente partida en el libro de bautismos de esta parroquia á (aquí la fecha por letra).

habiendo precedido todos los requisitos requeridos para la validez y legitimidad de este contrato sacramental siendo testigos D. y D. naturales el primero de de tal ocupacion ó empleo, y el segundo de (aquí el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y por ser verdad firmo la presente en (aquí el pueblo y la fecha por letra).

NOTA. Si los contrayentes fueren hijos naturales de padres conocidos ó desconocidos, se expresarán estas circunstancias.

FORMULARIO NUM.º 3.º

Partida de entierro á cuyo tenor han de estenderse las de los respectivos libros parroquiales.

Como cura propio de la parroquia de de la ciudad (Villa ó lugar de) provincia de mandé dar sepultura en el día de la fecha al cadáver de natural de de tal estado, edad y ejercicio ó empleo hijo de D. natural de de tal empleo ó ejercicio, y de Doña su muger. Falleció en tal día de tal enfermedad segun certificacion de facultativo; hizo testamento, declaracion de pobre, ó murió abintestato; y fueron testigos D. y D. de tal empleo ó ejercicio. Y para que conste yo firmo &c. (la fecha por letra).

NOTA 1.ª Si el difunto fuere desconocido y no se pudiese indagar su nombre, naturaleza y ejercicio, se expresará así en la partida, y pueden ser testigos dos Ministros ó sirvientes de la Iglesia.

2.ª Si la defuncion ocurriese en algun hospicio hospital ó cualesquiera otra casa de misericordia, se expresará así con todas las demas circunstancias del anterior formulario, que autorizará el que lleve los libros de defunciones del establecimiento.

FORMULARIO NUM.º 2.º

Partida de casamiento á cuyo tenor han de estenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la Ciudad de (villa ó lugar de) provincia de yo D. Cura Párroco de (aquí el nombre del Párroco de la Iglesia y del Obispado á que corresponda) desposé y casé por palabra de presente (ó por poder otorgado por D.) (aquí el pueblo del otorgamiento, nombre del que lo otorgó y del Notario que lo autorizó) á D. (aquí el nombre del novio, su naturaleza, estado anterior de soltero ó viudo, edad y ejercicio ó empleo) hijo de (aquí el nombre del padre del novio, naturaleza y el empleo ú ejercicio que tengan con Doña (aquí el nombre de la novia), naturaleza, edad y estado anterior de soltera ó viuda)

BAUTISMOS.

MODELO N.º 1.º PARA LOS PARROCOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de Partido de Ciudad (villa ó lugar) de Estado numérico de los bautismos celebrados en la parroquia de de esta ciudad (villa ó lugar) en el espresado trimestre de 1838.

MESES	DIAS.	HIJOS.						TOTAL de ambas clases.
		De legitimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.			
		Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	
Enero.	2	4	2	6	1	"	1	7
Idem.	8	1	3	4	"	1	1	5
Febrero.	1	3	5	8	2	"	2	10
Idem.	2	2	3	5	"	1	1	6
Marzo.	25	1	2	3	1	"	1	4
Idem.	30	2	1	3	"	"	"	3
Total.		13	16	29	4	2	6	35

NOTAS.

- 1.^a . Arreglados á este modelo se formarán los de los otros tres trimestres del año, que remitirán los Parrocos á sus respectivos Ayuntamientos en el preciso término de un mes despues de haber concluido el trimestre.
- 2.^a . Este modelo corresponde á los Curas castrenses, Capellanes de Regimiento y demas clases de Parrocos que administren este Sacramento.
- 3.^a . Como podrá suceder que en una misma parroquia corresponda su feligresía á dos ó mas partidos ó provincias, por cuanto la division del territorio eclesiastico es distinta de la civil, cuidarán los parrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada Ayuntamiento el estado numérico de la feligresia que está bajo su jurisdiccion, evitando la duplicacion de noticias de unos mismos individuos.
- 4.^a . Para que este modelo y los señalados con los números 4.^o y 7.^o se llenen con facilidad y sin equivocaciones, cuidarán los Párrocos de tenerlos en blanco y de ir llenando sus columnas y fechas en los mismos dias que ocurran los casos á que se refieren, por cuyo sencillo método encontrarán á fin de cada trimestre hecho el trabajo, que sería penoso si lo hubiesen de hacer al finalizar los periodos y sacándolo de las partidas de los libros parroquiales.

BAUTISMOS.

MODELO N.º 2.º PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838

Provincia de Partido de Ciudad (villa ó lugar) de

Resumen numérico de los bautismos celebrados en las parroquias de la jurisdiccion de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

PARROQUIAS.	HIJOS.						TOTAL de ambas clases.
	De legitimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
De San Juan.	13	16	29	4	2	6	35
De	5	3	8	4	1	5	13
De	2	1	3	1	1	2	5
De	6	3	9	"	"	"	9
Totales	26	23	49	9	4	13	62

NOTAS.

- 1.^a . Si el pueblo no tuviese mas que una parroquia, se llenará este modelo con solo poner los totales clasificados que remita el Párroco, teniendo presente la nota 5.^a del modelo número 1.^o
- 2.^a . Los Ayuntamientos remitirán á sus respectivas Diputaciones provinciales los modelos de cada trimestre en el mes siguiente de haber cumplido.

BAUTISMOS.

MODELO N.º 3.º PARA LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES. PRIMER TRIMESTRE DE 1838

PROVINCIA DE HUELVA.

Resumen numérico de los bautismos celebrados en esta provincia en el primer trimestre del presente año

PARTIDOS.	HIJOS.						TOTAL de ambas clases.
	De legitimo matrimonio			Fuera de matrimonio.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
Aracena	25	8	33	4	2	6	39
Ayamonte.	16	6	22	3	2	5	27
Cerro.	20	30	50	2	6	8	58
Huelva	30	25	55	6	8	14	69
Moguer.	22	30	52	4	1	5	57
La Palma.	15	25	40	3	2	5	45
Totales.	128	124	252	22	21	43	295

NOTAS.

Este resumen lo remitirán las Diputaciones provinciales por conducto del Gefe político al Ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente de haber recibido de los Ayuntamientos los suyos respectivos, cuidando de observar lo prevenido en la nota 3.^a del modelo número 1.^o

IMPRESA DE RUIZ Y HERMANO.